

**ACUERDO ACADÉMICO N°006
JULIO 18 DE 2023**

Por el cual se establecen los lineamientos para los módulos de proficiencia en inglés y prueba de proficiencia en el idioma inglés requisito para optar a un título de pregrado y posgrado de los programas académicos de la Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA- y se deroga una disposición.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA,

En ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y en especial las consagradas en el literal a) del artículo 23 del Acuerdo 005 de 2016, Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra la autonomía universitaria, facultándolas para darse sus propios Estatutos y reglamentos, de acuerdo con la ley, siendo la ley 30 de 1992 la que regula este aspecto.

Que la ley 1651 de 2013 en su artículo 8° indica que el Gobierno Nacional reglamentará la ley de bilingüismo y tomará las medidas necesarias para cumplir con los objetivos propuestos, dando prelación al fomento de la lengua inglesa en los establecimientos educativos oficiales.

Que el Proyecto Educativo Institucional -Acuerdo Directivo 024 de octubre 30 de 2020- en el eje de la gestión académica-Internacionalización, en su Política, promueve la inserción de la institución en contextos globales mediante la creación de currículos de pregrado y posgrado de alta calidad, con componentes internacionales de formación como interculturalidad, apropiación de las TIC y bilingüismo o multilingüismo.

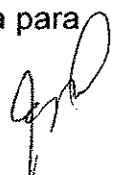
Que el reglamento académico estudiantil Acuerdo Directivo 022 de 2016, en el artículo 146 literal d), establece que para solicitar el título universitario es necesario cumplir, entre otros, con la aprobación de examen de proficiencia o los módulos en idioma extranjero.

Que la Institución cuenta con un Departamento de Idiomas consolidado y certificado en calidad por el ICONTEC en las normas 5555 y 5580, las cuales garantizan la oferta educativa y el desarrollo de competencias en lenguas extranjeras.

Que las pruebas de Estado evalúan como idioma extranjero el idioma inglés, y se encuentran alineadas al Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para las lenguas, lo cual permite clasificar a los examinados en 5 niveles de desempeño: -A1, A1, A2, B1 y B2.

Que, en la actualidad la institución cuenta con programas en diferentes niveles de formación tales como: programas de pregrado y posgrado, así como, módulos de proficiencia en inglés extra plan de estudios y formación para el trabajo y desarrollo humano; por lo cual se hace necesario separar la reglamentación vigente, de acuerdo con los niveles de formación y su dinámica académica.

Que, según el Marco Común Europeo de Referencia para Lenguas Extranjeras, se establece una escala de desarrollo de competencias, la cual se emplea para la clasificación de niveles de conocimiento en una lengua extranjera.

 47

Que es necesario derogar el Acuerdo Académico 010 de 22 de septiembre de 2022, donde se establecen los lineamientos para los módulos de proficiencia en inglés y prueba de proficiencia, requisito para optar a un título de pregrado y posgrado en La Unidad Central del Valle del Cauca para definir nuevos lineamientos institucionales estableciendo los criterios y escala valorativa para el examen de proficiencia en inglés de los estudiantes de pregrado y posgrado de la institución; adoptar los lineamientos para los módulos de proficiencia en inglés extra plan de estudios, así como las disposiciones para los programas con inglés dentro de su plan de estudios para adaptarlos a las dinámicas académicas actuales institucionales.

Por lo tanto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Establecer los lineamientos para los módulos de proficiencia en inglés y prueba de proficiencia en el idioma inglés como requisito para optar a un título de pregrado y posgrado de los programas académicos de la Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA-

ARTÍCULO 2°: Módulos de proficiencia en inglés y su intensidad horaria: Corresponde a los cursos que buscan desarrollar en los estudiantes el dominio del idioma inglés en concordancia con el Plan Nacional de inglés, en los diferentes niveles según el Marco Común Europeo de Referencia (A1, A2, B1, B2) y de acuerdo a lo establecido en los registros calificados de cada programa académico en la institución:

Para los estudiantes de programas tecnológicos, pregrado y posgrado con módulos de proficiencia en inglés extra plan de estudio, la intensidad horaria será la siguiente:

- Programas tecnológicos: 2 módulos de 96 horas presenciales o a través de los medios tecnológicos.
- Programas de pregrado: 4 módulos de 96 horas presenciales o a través de los medios tecnológicos.
- Programas de posgrado: 1 módulo de 64 horas presenciales o a través de los medios tecnológicos.

Parágrafo 1. En todos los casos el estudiante deberá realizar trabajo autónomo equivalente a las horas directas de clase.

Parágrafo 2: Para los programas que incluyan inglés dentro de su plan de estudios, deben cumplir con la intensidad horaria establecida en la malla curricular.

ARTÍCULO 3°: Opciones para cumplir con el requisito de grado: Los estudiantes de programas académicos que ofrece la Institución con inglés extra plan de estudios, que soliciten el título universitario deberán cumplir:

- a. Cursar el total de los módulos de proficiencia en inglés correspondientes al nivel de formación. Solo se podrá cursar un (1) módulo de proficiencia por periodo académico o periodo intersemestral.
- b. Presentar examen de proficiencia interno institucional, el cual clasificará al estudiante, según el resultado. Éste se realizará dentro de las condiciones que diseñe el Departamento de Idiomas, dependencia que dará a conocer al solicitante los componentes que se evaluarán, la modalidad de presentación del examen y su peso porcentual dentro de la evaluación de acuerdo a los lineamientos generales de competencias en el idioma extranjero inglés para cada programa académico.

Handwritten signature and number 47

- c. Realizar proceso de homologación de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Acuerdo académico.

ARTÍCULO 4°: Homologación: Es el reconocimiento del desarrollo de competencias en inglés realizados, cursados y aprobados por el estudiante, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. El estudiante que tenga su estado académico ACTIVO podrá realizar proceso de homologación a los módulos de proficiencia o a las asignaturas inglés incluidas en los programas de pregrado con los cursos matriculados, cursados y aprobados en el Departamento de Idiomas en los programas de inglés Teens y Adults; correspondientes al programa de formación para el trabajo y desarrollo humano; Para lo cual, deberán cumplir con el equivalente al número de niveles aprobados, intensidad horaria y con el contenido temático que evidencie el cumplimiento con el nivel exigido de acuerdo al MCER.
- b. Se podrá realizar homologación con un certificado de dominio lingüístico en idioma extranjero que se encuentre reconocido en la Resolución 018035 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional o cualquier resolución posterior que la derogue, o la modifique. Para su validez, este certificado no podrá superar dos (2) años desde la fecha de presentación de la prueba, la cual según el resultado obtenido será equivalente al módulo en el cual se clasifica y podrá matricularse en el módulo siguiente, como se muestra a continuación:

Resultado de la prueba con certificación	Equivalencia en módulos	Módulo que debe matricular
A1	Módulo 1	Módulo 2
A2	Módulo 2	Módulo 3
B1	Módulo 3	Módulo 4
B2	Módulo 4	Aprueba los módulos

- c. Se podrá realizar homologación de los cursos realizados en otras Instituciones de educación superior en programas con registro calificado vigente y/o instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano certificadas en calidad por una entidad externa, presentando certificación expedida por la institución, donde se certifique el número de niveles o módulos aprobados e indicando el tipo de calificación; así mismo, la intensidad horaria de cada nivel y el contenido temático. La homologación se realizará de acuerdo al nivel establecido para los módulos de proficiencia o para cada programa académico con inglés dentro de su malla curricular.
- d. Los módulos de proficiencia y las asignaturas de inglés dentro de los planes de estudio aprobados en programas de pregrado de la UCEVA, pueden ser homologados para el requisito de grado en los programas de posgrado de la misma institución en un periodo no mayor a 5 años después de la graduación del pregrado.
- e. Para todos los casos con excepción de las asignaturas de inglés que forman parte del plan de estudios de los programas de pregrado; el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, quien tiene adscrito el Departamento de Idiomas, realizará el estudio de homologación y expedirá el acto administrativo de aprobación y enviará a la oficina de Admisiones y Registro

J.P. 47

Académico donde se realizará el registro del resultado en el aplicativo de gestión académica vigente.

- f. Para efectos del trámite de homologación, en cualquiera de los casos anteriores, responderá a la normatividad institucional.

Parágrafo: La homologación no aplica para el programa académico: Licenciatura en Lenguas Extranjeras con énfasis en inglés.

ARTÍCULO 5°: Solicitud del examen de proficiencia: El estudiante podrá solicitar la prueba de proficiencia institucional hasta tres (3) veces durante su vinculación a la Institución, para lo cual debe realizar el pago pecuniario correspondiente para cada aplicación, atemperado a la opción del literal b) del artículo 3° del presente acuerdo académico.

Una vez presentado, el resultado de la prueba de proficiencia será enviado a la Oficina de Admisiones y Registro académico y posteriormente el estudiante podrá matricularse en el módulo clasificado según el resultado más reciente, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la institución, en cuanto a módulos se refiere.

Parágrafo. Este examen se aplicará a aquellos estudiantes que deseen validar sus conocimientos en el idioma extranjero y que voluntariamente lo soliciten.

ARTÍCULO 6°: Tiempo de validez del examen. El estudiante dispondrá de 2 años a partir de la fecha en que realizó el examen, término dentro del cual deberá matricular el módulo clasificado. De no hacerlo, perderá vigencia y deberá repetirlo o cursar los módulos desde el inicio.

ARTÍCULO 7°: Programación de la prueba de proficiencia. Será establecida mediante Resolución Rectoral en el Calendario Académico del Departamento de Idiomas y será realizada en las fechas determinadas.

ARTÍCULO 8°: Estructura, lineamientos y clasificación de la prueba de proficiencia La estructura y diseño del examen de proficiencia para los módulos en inglés, dirigido a los estudiantes de los programas de pregrado y posgrado que oferta la Institución estará a cargo del Departamento de Idiomas, en las que se evaluarán aspectos gramaticales, de escritura y comprensión de lectura. Los criterios de evaluación los establecerá el Departamento de idiomas, quien informará debidamente a los estudiantes que soliciten la misma.

ARTÍCULO 9°: Criterios de Clasificación: Una vez presentado el examen, el estudiante que obtenga un puntaje dentro de cualquier rango, deberá matricular el módulo de proficiencia o la asignatura inglés dentro del plan de estudios en el cual quedó clasificado.

Parágrafo 1: Para el programa de Comercio internacional, se hará la equivalencia de acuerdo al plan de estudio vigente.

Parágrafo 2: Para los programas académicos con inglés dentro del plan de estudios, se hará el respectivo reporte a Registro Académico en notas cuantitativas.

ARTÍCULO 10°: Reporte de resultados y exámenes: Los exámenes de proficiencia presentados por los estudiantes reposarán en el archivo de gestión del Departamento de idiomas de acuerdo a la tabla de retención documental. La valoración que obtenga el estudiante será remitida desde el Departamento de idiomas a la oficina de Admisiones y Registro Académico, en donde se realizará el registro del resultado en el aplicativo de gestión académica vigente.

gpd 4/7

ARTÍCULO 11°: Aspectos Evaluativos y calificación. Los presentes lineamientos se atemperan al reglamento estudiantil vigente.

ARTÍCULO 12°: Parámetros de calidad: Para efectos del mejoramiento de la calidad y resultados en pruebas de Estado a nivel de educación superior, el estudiante de programas de nivel de formación tecnológica o nivel profesional, debe haber cursado todos los módulos correspondientes antes de la inscripción a la prueba nacional, para lo cual cada Decano realizará el control pertinente.

Parágrafo: Al iniciar los módulos, el Departamento de Idiomas aplicará a cada estudiante una prueba que permita identificar el nivel con el cual ingresa a este proceso de formación en el idioma e igualmente al finalizar cada módulo se presentará una prueba para identificar el nivel alcanzado.

ARTÍCULO 13°: Tiempo límite de inactividad en los módulos de proficiencia. Se establece un periodo máximo de dos (2) años de inactividad académica en módulos de proficiencia. Al sobrepasar el tiempo límite de cese, el estudiante deberá solicitar y presentar la prueba de proficiencia en idioma extranjero y continuar en el módulo clasificado o en su defecto iniciar nuevamente el proceso desde el primer módulo.

ARTÍCULO 14°: Material de apoyo. Cada estudiante debe obtener el material y/o recursos didácticos requeridos para el desarrollo de los módulos, según lo que establezca la Institución.

ARTÍCULO 15°: Programas con la asignatura inglés en su plan de estudios. Los estudiantes matriculados en programas de pregrado en donde se incluya inglés en su pensum académico, no están obligados a cursar los módulos de proficiencia como requisito de grado.

Parágrafo 1: La formación en inglés podrá ser homologada entre los módulos de proficiencia y las asignaturas de inglés en los planes de estudio, en el programa académico actual y en otros programas académicos de pregrado, dependiendo de la intensidad horaria aprobada y realizando el trámite de homologación correspondiente.

Parágrafo 2: La homologación NO aplica para el programa académico: Licenciatura en lenguas extranjeras con énfasis en inglés

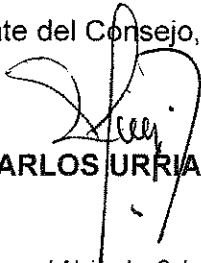
ARTÍCULO 16°: Derogatoria: El presente acuerdo deroga el Acuerdo Académico 010 del 20 de septiembre de 2022 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 17°: Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por el Consejo Académico de la Unidad Central del Valle del Cauca, en sesión realizada día 18 de julio de 2023.

Presidente del Consejo,



JUAN CARLOS URRIAGO FONTAL

La Secretaria del Consejo,



LIMBANIA PEREA DORONSORO

Proyectó: Manuel Alejandro Salazar Chica. - Departamento de Idiomas
Revisó: Gustavo Adolfo Cárdenas — Vicerrectoría Académica
Vo Bo. Mariana Donneys Agudelo- Asesora Jurídica Externa